

Resolución Directoral Regional

N° 030 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 02 JUN. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023433848 de fecha 20 de enero de 2023, constituido por Informe N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 071-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 036-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y



Resolución Directoral Regional

Nº 030 -2023-GRSM/DREM

Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 030 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023433848 de fecha 20 de enero de 2023, Eduar Rojas Olivera, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", ubicado ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Ingeniero Jhoe Ronald Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Eduar Rojas Olivera, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP" ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia Rioja, Departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 02 de junio de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP" ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia Rioja, Departamento San Martín, presentado por Eduar Rojas Olivera, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP" ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia Rioja, Departamento San Martín, presentado por **Eduar Rojas Olivera**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 05 de mayo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



Resolución Directoral Regional

Nº 030 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – INDICAR que **Eduar Rojas Olivera** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que **Eduar Rojas Olivera** antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligada de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

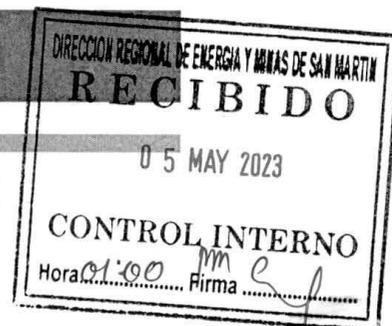
Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV



A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", presentado por Eduar Rojas Olivera.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2023433848 (20/01/2023)
Escrito con registro N° 026-2023167797 (06/03/2023)

TITULAR : EDUAR ROJAS OLIVERA

RESPONSABLES DEL ESTUDIO : Ing. VICTOR H. SANCHEZ BOCANEGRA - CIP 109496
Ing. JORGE A. SANCHEZ BOCANEGRA – CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2023433848 de fecha 20 de enero de 2023, Eduar Rojas Olivera (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP".
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 024 -2023-DREM-SM/D de fecha 24 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N° 009-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.3. Mediante Escrito con registro N° 026-2023167797 de fecha 6 de marzo de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 009-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.4. Mediante Carta N° 46-2023-GRSM/DREM de fecha 15 de marzo de 2023, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 032-2023-DREM-SM/D de fecha 14 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 016-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial Rioja y Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca.
- 1.5. Mediante escrito con registro S/N de fecha 28 de marzo de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Rioja y Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca.
- 1.6. Mediante Carta N° 60-2023-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2023, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 044-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 018-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 20 de marzo de 2023, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.7. Mediante escrito con registro N° 026-2023177418 de fecha 10 de abril de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 018-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.



¹ Notificado a Eduar Rojas Olivera (eduardorjas230@hotmail.com) el día 27 de febrero de 2023, tal como consta en el correo electrónico mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la DIA es la instalación y operación de una planta envasadora de GLP.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84		Área (m ²)
	Este	Norte	
1	241848.944	9348418.365	10437.44
2	241952.375	9348425.657	
3	241988.329	9348477.428	
4	241916.251	9348560.114	

Fuente: Pág. 6 de la DIA.



3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la planta envasadora de GLP, será 10437.44 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificación.

La edificación contará con un nivel, de acuerdo a la siguiente distribución:

- Oficinas 1 y 2
- Vigilancia
- Servicios higiénicos (damas y caballeros)
- Cuarto de maquinas
- Zonas de mantenimiento

Otros

- Zona de recepción y almacenamiento de combustibles (GLP).
- Plataforma
- Zona de recepción, inspección y mantenimiento de cilindros.

- Áreas de estacionamiento
- Tanque cisterna contra incendios (SCI)
- Cuarto de bombas del SCI.
- Ingreso y salidas vehiculares

ii. Componentes.

- **Tanques de almacenamiento de GLP:** Se instalarán dos (2) tanques metálicos de forma horizontal, con una capacidad de 10,000 galones cada uno.

Tabla N° 02: Distribución de los tanques de almacenamiento de GLP.

N° Tanque	Producto	Capacidad (Glns)
1	GLP	10 000
2	GLP	10 000
Capacidad total		20 000

Fuente: Pág. 8 de la DIA.

- **Tanque pulmón metálico:** Instalación de un (1) tanque metálico superficial en forma horizontal, con una capacidad de 500 galones.
- **Bomba y compresor de GLP:** Para efectuar la transferencia de GLP, se instalará una (1) bomba y un (1) compresor.
- **Punto de transferencia de GLP:** Se realizará por medio de camiones tanques cisternas que abastecerá a los tanques de almacenamiento de combustibles.
- **Cerco de protección:** Se instalará un cerco metálico para protección de los tanques instalados en la superficie.
- **Plataforma:** Estará ubicado en la parte central del terreno a una altura promedio de un (1) metro por encima del piso terminado.
- **Zona de recepción, inspección y mantenimiento de cilindros (balones)**
- **Tanque cisterna contra incendios (SCI):** Se construirá un tanque cisterna de concreto armado para el abastecimiento del sistema contra incendios (SCI).
- **Tanques sépticos y pozo de percolación:** Se construirá dos (2) tanques sépticos y un (1) pozo de percolación.

3.5. Costo de inversión del proyecto

El Titular señalo que el monto de inversión asciende a \$ 500,000.00 (Quinientos mil dólares).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cinco (5) meses.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Carta N° 46-2023-GRSM/DREM de fecha 15 de marzo de 2023, sustentado en el Informe N° 016-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial Rioja y Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².

² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental"

A través del escrito con registro S/N de fecha 28 de marzo de 2023, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca y Municipalidad Provincial Rioja, con fecha de recepción 27 de marzo de 2023.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Distrital Nueva Cajamarca y Municipalidad Provincial Rioja para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (en los anexos, presentado con escrito con registro N° 026-2023177418 de fecha 10 de abril de 2023), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, a el "Anuncio radial" mediante la difusión oral por medio de radioemisoras locales, la cual se acredita mediante Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E0001-93, emitido por Carpio Chanini Grisela por concepto de "Servicio de difusión radial del proyecto Instalación y Operación de una Planta Envasadora de Gas", estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto



IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM³ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligtoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

Así, el artículo 8° del RPAAH⁴ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 018-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Datos generales

Observación 1:

En el ítem 1.2. "Profesionales que elaboraron la DIA" (Pág. 4) y los anexos de la DIA, el Titular presenta las firmas de los profesionales que elaboraron la DIA sin su sello respectivo, la cual difiere de su archivo digital donde se presenta las firmas con sus respectivos sellos; asimismo, se puede apreciar que dichas firmas fueron insertadas.

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la forma de presentación tanto del archivo impreso y digital de la DIA, evitando que las firmas sean insertadas, y además se debe

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente."

agregar los sellos de los profesionales encargados de la elaboración de la DIA, según donde corresponda.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 4 del levantamiento de observaciones), se verifica que se uniformizó el ítem 1.2. "Profesionales que elaboraron la DIA", presentado los sellos y firmas de los profesionales que elaboraron el estudio ambiental tanto en el expediente impreso y digital de la DIA. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Descripción del proyecto

Observación 2:

En el acápite "D. Edificación" (Pág. 12), el Titular indica que se construirá una edificación de dos (2) niveles; sin embargo, en los planos de la DIA y en el levantamiento de observaciones del Resumen Ejecutivo de la DIA, se indica que será de un solo nivel. Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la información presentada en la DIA.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 12 del levantamiento de observaciones), se verifica que se actualizó el acápite "D. Edificación", precisando que se construirá una edificación de un (1) nivel. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el acápite "G. Tanque séptico" (Pág. 13), el Titular indica que se construirá dos (2) tanques sépticos en el que se derivarán los efluentes domésticos de los SS.HH.; sin embargo, este componente no puede apreciar la ubicación en los planos del proyecto. Por lo tanto, el Titular deberá agregar dicho componente en los planos del proyecto.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 13 del levantamiento de observaciones), se verifica que se agregó el componente de los tanques sépticos en los planos del proyecto. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En el acápite "2. Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte del tanque GLP, tanque cisterna y patio de maniobras)" (Pág. 18), el Titular indica que la edificación será de dos (2) niveles; sin embargo, se tiene que seguir los lineamientos indicados en la observación 2. Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la información presentada en la DIA.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 18 del levantamiento de observaciones), se verifica que se actualizó el ítem 2. "Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte del tanque GLP, tanque cisterna y patio de maniobras)", precisando que la construcción de la edificación será de un (1) nivel. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el acápite "Temperatura mínima" (Pág. 40), el Titular presenta información de la temperatura mínima de los años 2017 al 2019; sin embargo, en la descripción se indica para el periodo 2017 al 2021. Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información presentada.



Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 40 del levantamiento de observaciones), se verifica que uniformizo el acápite "Temperatura mínima", precisando que la temperatura mínima es de los años 2017 al 2019. Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 6:

En el ítem 5.1.3. "Plan de relacionamiento con la comunidad" (Pág. 98 y 99), el Titular indica como mecanismo de participación ciudadana durante el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental la difusión radial; sin embargo, se tiene que realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Aplicación del mecanismo, se menciona que se realizará la difusión radial durante el proceso de evaluación de la *Declaración de Impacto*, se puede apreciar que no está completo de nombre de estudio realizado, que debe ser **Declaración de Impacto Ambiental**.
- b) Tabla N° 51 "Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad", se indica como actividad la *Difusión radial (para que la población se encuentre informada)* y que se realizará *quince días antes del inicio de la obra*; sin embargo, en la descripción del mecanismo de aplicación se menciona que se realizará durante el proceso de evaluación de la DIA. Por lo tanto, se tiene que precisar la información.

Por lo tanto, el Titular deberá uniformizar la información presentada.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 98 y 99 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó el ítem 5.1.3. "Plan de relacionamiento con la comunidad", realizando las siguientes correcciones y/o precisiones:

- a) Aplicación del mecanismo, se realizó la corrección indicando que la difusión radial se realizará durante el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- b) Tabla N° 51 "Cronograma del plan de relacionamiento con la comunidad", se realizó la corrección indicando que la difusión radial se realizara durante la evaluación de la DIA.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Plan de contingencia

Observación 7:

En el ítem 6.2.2. "Identificación y evaluación de riesgos asociados al PAP" (Pág. 110), el Titular presenta la tabla N° 64, donde se muestra la identificación de riesgos ambientales para las actividades de las diferentes etapas del proyecto; sin embargo, en la etapa de operación solo se está realizando la identificación de 3 actividades, faltando una actividad, tal como se muestra en la página 57.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la identificación y evaluación de riesgos de todas las actividades de la etapa de operación.

Respuesta: De la revisión de la información por el Titular (página 110 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó el ítem 6.2.2. "Identificación y evaluación de riesgos asociados al PAP", en la etapa de operación se están considerando todas actividades, tal como se indica en la tabla N° 32.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Participación ciudadana

Observación 8:

En el ítem 8.2. "Respecto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA" (Pág. 124), el Titular propone como mecanismo de



participación ciudadana la entrega del Resumen Ejecutivo, a grupos de población dentro del área de influencia del proyecto como medio de difusión; sin embargo, en la página 99 se indica como el mecanismo de participación ciudadana la difusión radial.

Por lo tanto, el Titular deberá precisar el mecanismo de participación a desarrollar durante la evaluación de la DIA, además, se deberá presentar los medios de verificación de la participación ciudadana elegida.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (página 124 del levantamiento de observaciones), se verifica que actualizó el ítem 8.2 "Respecto de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA", donde se precisa que el mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado es la difusión radial.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Anexos

Observación 9:

En el anexo 1 "Cuadro resumen de compromisos", el Titular deberá indicar las referencias de los puntos de monitoreo de calidad de aire para la etapa de operación del proyecto.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular (Anexo 1: Cuadro resumen de compromisos), se verifica se agregó las referencias de los puntos de monitoreo de calidad de aire para la etapa de operación del proyecto.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



6.7. Otros

Observación 10:

El Titular deberá realizar la actualización de la DIA con todas las precisiones y/o correcciones realizadas en el Resumen Ejecutivo.

Respuesta: De la revisión de la información presentada por el Titular, se puede verificar que se realizó las actualizaciones en la DIA de acuerdo a las precisiones y/o correcciones realizadas en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo señalado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

7.1. Actividades del proyecto

a. Etapa de construcción

- Trazado, remoción y movimiento de tierras, nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas.
- Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte de los tanques, pozos y patio de maniobras).
- Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad.
- Pruebas de funcionamiento.
- Acabo y pintura.

b. Etapa de operación

- Recepción y almacenamiento de GLP.
- Envasado de cilindros de GLP.

- Despacho, entrada y salida de vehículos.
- Funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

c. Etapa de mantenimiento

- Limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la planta.
- Mantenimiento de cilindros de GLP.

d. Etapa de abandono

- Demolición de la infraestructura existente (edificación, plataforma, diques de concreto, entre otros) y excavación de zanjas y de canaletas.
- Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP, tuberías y pruebas de explosividad.
- Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad.
- Limpieza y restauración del área afectada.

7.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 03: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 04: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Trazado, remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte de los tanques, pozos y patio de maniobras)	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad.	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
Pruebas de funcionamiento	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
Acabado y pintura	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	ETAPA DE OPERACIÓN				
Recepción y almacenamiento de GLP	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Envasado de cilindros de GLP	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve



		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Despacho, entrada y salida de vehículos	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Agua	Generación de efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la planta	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Mantenimiento de los cilindros de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
ETAPA DE ABANDONO					
Demolición de la infraestructura existente (edificación, plataforma, diques de concreto, entre otros) y excavación de zanjas y de canaletas.	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP, tuberías y pruebas de explosividad.	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de	Aire	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	-23	Leve
		Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve



seguridad	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Limpieza y restauración del área afectada	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-Económico	Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal	+22	Leve

Fuente: Pág. 68 al 73 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto:

Tabla N° 05: Medidas de manejo ambiental

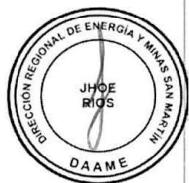
Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Trazado, remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará el riego del suelo.	Mitigación
			Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mitigación
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se instalarán baños químicos de manera permanente durante toda esta etapa y los residuos serán dispuestos por una empresa de operadora totalmente autorizada para dicha actividad.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención



			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte de los tanques, pozos y patio de maniobras)	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará el riego del suelo.	Mitigación
			Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se instalarán baños químicos de manera permanente durante toda esta etapa y los residuos serán dispuestos por una empresa de saneamiento totalmente autorizada para dicha actividad.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad.	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará el riego del suelo.	Mitigación
			Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación



Pruebas de funcionamiento	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Acabado y pintura	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
ETAPA DE OPERACIÓN				
Recepción y almacenamiento de GLP	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y equipos solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
	Envasado de cilindros de GLP	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.
Generación de emisiones gaseosas		Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos, maquinarias y equipos solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
Generación de ruido.		Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
		Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS	Prevención



	Generación de residuos sólidos peligrosos y no Peligrosos y desmonte		para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Despacho, entrada y salida de vehículos	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Generación de efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Los efluentes serán almacenados dentro de los baños lo cual será entregados a una EO-RS para su disposición final.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de calidad del suelo	Disposición final a través del contrato con una Empresa Operadora de Residuos debidamente autorizada ante MINAM para dicha actividad.	Mitigación
ETAPA DE MANTENIMIENTO				
Limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la planta	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Disposición final a través del contrato con una Empresa Operadora de Residuos debidamente autorizada ante MINAM para dicha actividad.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se realizará la revisión técnica de maquinarias y equipos, solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
	Mantenimiento de los cilindros de GLP	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los equipos de pintado.
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos		Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con	Mitigación



			arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	
ETAPA DE ABANDONO				
Demolición de la infraestructura existente (edificación, plataforma, diques de concreto, entre otros) y excavación de zanjas y de canaletas.	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará el riego del suelo y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmote	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Prevención	
		Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación	
Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP, tuberías y pruebas de explosividad.	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará el riego del suelo y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mitigación
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmote	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención	
		Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación	
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Generación de material particulado.	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará el riego del suelo y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire.	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.			Mitigación	



	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señalizaciones para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Limpieza y restauración del área afectada	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro.	Se implementarán señalizaciones para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se reemplazará el material afectado por material limpio, el que se extraerá de canteras autorizadas y que tenga las mismas características litológicas de la zona.	Mitigación
			Generación de empleos temporales.	Aumento del empleo temporal
Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación			

Fuente: Pág. 77 al 89 de la DIA.

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa constructiva del proyecto

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM₁₀ y PM_{2.5}, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM y el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 06: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MCA1	Barlovento	PM ₁₀ PM _{2.5}	241908.22	9348439.03	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA2	Sotavento		241920.56	9348503.66		
Ruido ambiental						
MR1	Zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	Zona Comercial (Diurno)	241922.03	9348483.31	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 100 del expediente de la DIA

9.2. Etapa de operación y mantenimiento

- Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Dióxido de Azufre (SO₂) e Hidrogeno Sulfurado (H₂S), con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

- Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 07: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MCA1	Barlovento Frente a vigilancia	SO ₂ H ₂ S	241908.22	9348439.03	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA2	Sotavento Frente a la caseta de bomba de agua	SO ₂ H ₂ S	241920.56	9348503.66	Anual	
Ruido ambiental						
MR-1	Frente a la electrobomba – caseta de bomba de agua	Zona Comercial	241912.18	9348505.30	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2	Frente al compresor de GLP	Zona Comercial	241930.99	9348478.95	Trimestral	

Fuente: Pág. 101 y 102 del expediente de la DIA



9.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

El almacenamiento de los residuos sólidos en la etapa de operación y mantenimiento estará ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 08: Coordenadas para la zona de almacenamiento de RR.SS.

Símbolo	Descripción	Vértice	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18S	
			Este	Norte
ZA-RR.SS.	A 4m de la cisterna de agua	1	241941.41	9348453.67
		2	241940.02	9348454.08
		3	241939.23	9348451.21
		4	241940.69	9348450.84

Fuente: Pág. 97 del expediente de la DIA

X. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el Plan de Abandono Parcial y Total del establecimiento proyecto, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría el proyecto.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Eduar Rojas Olivera, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", presentado por Eduar Rojas Olivera.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

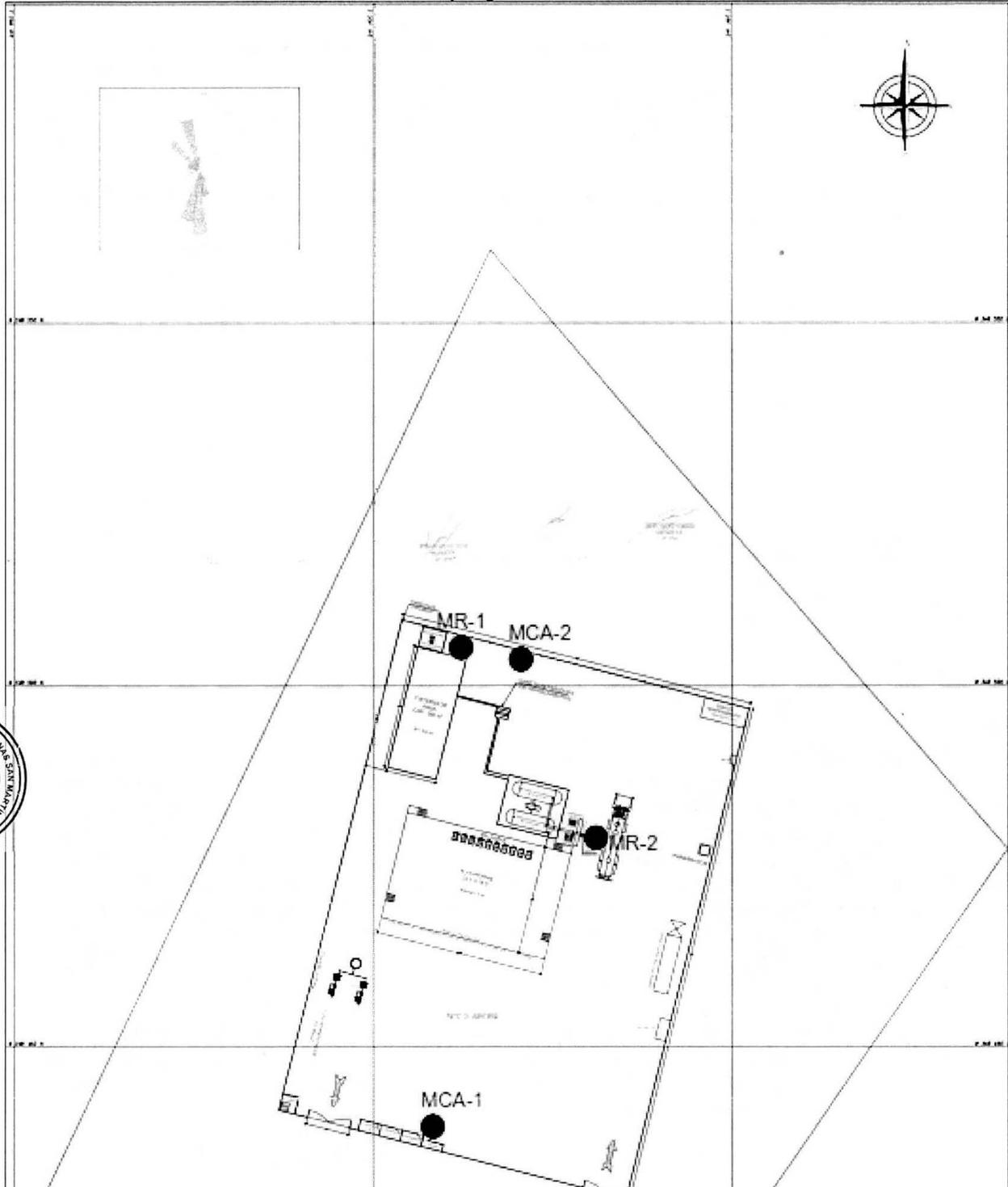
Moyobamba, 5 de mayo de 2023



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Jorge Roland Ríos Vásquez
Responsable de la DAAME
CIP: 212458

Anexo 1: Plano del programa de monitoreo



Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM - WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
MCA1	Barlovento Frente a vigilancia	SO ₂ H ₂ S	241908 22	9348439 03	Anual	D.S. Nº 003-2017-MINAM D.S. Nº 010-2019-MINAM
MCA2	Sotavento Frente a la caseta de bomba de agua	SO ₂ H ₂ S	241920 56	9348503 66	Anual	
Ruido ambiental						
MR-1	Frente a la electrobomba - caseta de bomba de agua	Zona Comercial	241912 18	9348505 30	Trimestral	D.S. Nº 085-2003-PCM
MR-2	Frente al compresor de GLP	Zona Comercial	241930 99	9348478 95	Trimestral	

INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA SEPARADORA DE GLP	
EDUARDO ROJAS OLIVERA	
MONITOREO	
ETAPA DE OPERACIÓN	
1: 200	MO-1
ABRIL 2023	
SERVICIO REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEPARTAMENTO SAN MARTÍN	



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

AUTO DIRECTORAL N° 071 - 2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 16 MAYO 2023

Visto el Informe N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación y operación de una planta envasadora de GLP**", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Eduar Rojas Olivera.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 036-2023-GRSM/DREM/LAMH



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", presentado por Eduar Rojas Olivera.

Referencia : - Informe N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N° 071-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 02 de junio de 2023

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante escrito con registro N° 026-2023433848 de fecha 20 de enero de 2023, Eduar Rojas Olivera, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", ubicado ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 071-2023-DREM-SM/D de fecha 16 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de mayo de 2023, se solicita emitir el informe legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", presentado por Eduar Rojas Olivera.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que



señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
- 2.7. En ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
- 2.8. Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental



(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

- 2.9. Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.
- 2.10. Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.
- 2.11. Que, en esa misma línea el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 023-2023-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por el Ingeniero Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Eduar Rojas Olivera, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe.

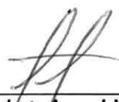
- 2.13. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento San Martín, presentado por Eduar Rojas Olivera, corresponde su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito, **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación y operación de una planta envasadora de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 433, sector La Unión, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento San Martín, presentado por Eduar Rojas Olivera, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544